

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de julio de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 149-2018-CU.- CALLAO, 17 DE JULIO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el punto de Agenda 6. PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO, APROBADO CON RESOLUCION N° 319-17-CU, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 17 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU del 06 de octubre de 2016, se aprobó el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que consta de siete capítulos y cuatro anexos; modificada por Resolución N° 319-2017-CU del 21 de noviembre de 2017;

Que, el Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 464-2018-EPG-UNAC (Expediente N° 01062843) recibido el 04 de julio de 2018, solicita la modificación del Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado, ubicando el literal e) del Art. 87 como literal h) del Art. 92, al considerar que el procedimiento administrativo donde se señala como requisito la presentación del Certificado de Idioma Extranjero o nativo del nivel básico, emitido por el Centro de Idiomas de la UNAC, para la obtención del Diploma después de la Sustentación de Tesis;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 17 de julio de 2018, tratado el punto de Agenda 6. PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO, APROBADO CON RESOLUCION N° 319-17-CU, efectuado el debate correspondiente, los señores consejeros acordaron la modificación del mencionado Reglamento, debiéndose excluir el literal e) del Art. 87, pero volverlo a incluir como literal h) del Art. 92, en el mencionado Reglamento;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 706-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de julio de 2018; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 17 de julio de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



- 1° **MODIFICAR** el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU del 29 de octubre de 2016 y modificado por Resolución N° 319-2017-CU del 22 de marzo de 2017, solo en el extremo correspondiente a la exclusión del literal e) del Art. 87 pero incluyéndose como literal h) en el Art. 92, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento, según el siguiente detalle:

**“TITULO V
EL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO I: PARA SER DECLARADO EXPEDITO
PARA LA SUSTENTACION DEL GRADO
ACADEMICO DE DOCTOR O MAESTRO”**

“Art. 87° Para ser declarado expedito para la sustentación de la tesis para optar el grado académico de maestro o doctor, se presenta en mesa de partes de la Unidad de Posgrado, un folder acompañando, en estricto orden la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al director de la Escuela de Posgrado según formato de trámite académico-administrativo, solicitando se le declare expedito para sustentación de tesis para optar el grado académico de maestro o de doctor, según sea el caso, consignando obligatoriamente su dirección real, documento de identidad, teléfono y correo electrónico.
- b) Fotocopia fedateada por el Secretario General de la Universidad de Origen del grado de bachiller, para los maestros, y el grado de maestro para los doctores.
- c) Certificado de estudios originales otorgado por la oficina de Registros y Archivos Académicos, con la nota mínima de catorce (14) para cada una de las asignaturas de maestría y doctorado.
- d) Constancia única actualizada de no adeudar libros a la Biblioteca Central, Biblioteca Especializada, al Banco de Libros, no tener deudas o pagos pendientes a la Universidad ni de materiales o equipos al Centro de Computo, talleres y laboratorios; emitido por las unidades correspondientes según formato.
- e) Declaración jurada simple de conocer y estar de acuerdo con el presente reglamento y otras normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- f) Recibos originales de pago, por derecho de sustentación, de las tasas correspondientes de acuerdo al TUPA vigente por derecho del grado de maestro o doctor, según sea el caso.
- g) Cuatro (04) fotografías iguales a color, de estudio fotográfico, tamaño pasaporte (varones con terno y corbata, damas con vestido o traje de blusa y saco) actuales, nítidas, sin sellos, sin lentes, de frente y fondo blanco, en un sobre plástico transparente, cerrado y engrapado en una sola hoja aparte.”

**“CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER
EL DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE MAESTRO O DOCTOR”**

“Art. 92° Después de la sustentación y aprobación, el autor, de la tesis presenta por mesa de partes de la Unidad de posgrado, su expediente en un folder adjuntando en estricto orden para ser remitido a la escuela de posgrado, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al señor Rector, según formato de trámite académico-administrativo, para que se le expida el diploma de grado académico de maestro o doctor o del diplomado cursado, consignando obligatoriamente su dirección real, documento de identidad, teléfono y correo electrónico.
- b) Copia original o fotocopia legalizada notarialmente o autenticada por el secretario general de la universidad, del acta de la sustentación de la tesis.
- c) Recibos originales de pago emitidos por la Oficina de Tesorería, de las tasas

educativas por caligrafiado de diploma de acuerdo a la tasa única de procedimientos administrativos (TUPA) los cuales deben estar adheridos en hoja aparte.

- d) Informe favorable del presidente del jurado evaluador, si fuera el caso, que indica el levantamiento de las observaciones consignadas en el acta de sustentación de tesis.
- e) Cuatro (04) fotografías actuales, de frente y fondo blanco de estudio fotográfico, iguales y a color, tamaño pasaporte (varones con terno y corbata, damas con vestido o traje de blusa y saco) nítidas, sin sellos, sin lentes. Las fotos deben estar en un sobre plástico transparente, cerrado y engrapado en una sola hoja aparte.
- f) Cuatro (04) ejemplares de la tesis sustentada y aprobada por el Jurado Evaluador debidamente empastadas de color guinda (según modelo), debiendo el bachiller haber incluido las modificaciones o correcciones solicitadas por el jurado durante la sustentación, si las hubiera, con la firma del bachiller y visado por el asesor en la caratula interior.
- g) Un (01) CD u otro medio magnético conteniendo la tesis con la autorización para ser publicada por la Universidad en Cybertesis.
- h) Constancia de conocimiento de un (01) idioma extranjero diferente al español a nivel básico o lengua nativa, como mínimo para el grado académico de maestro; y de dos (02) idiomas extranjeros diferentes al español, a nivel básico, para el grado académico de doctor, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Dicha constancia es emitida por el Centro de Idiomas de la Universidad”.

2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OPP, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORAA, ADUNAC, SIDNUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.